

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo mixto menor cuantía
Radicación: No. 630014003009 2009 00015 00
Sustanciación: 681*

El Juzgado niega la solicitud elevada por la parte ejecutada para que se disponga la cancelación de embargo de remanentes y el embargo que se había ordenado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-106034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, aduciendo que dicho inmueble tiene gravamen de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar constituidos con la escritura pública No. 300 de fecha 5 de noviembre de 1997 de la Notaría Quinta de Armenia Q., el cual garantizaba el pago al acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro pero que no procedía embargo alguno sobre obligaciones personales.

Lo anterior en razón a que el proceso se declaró terminado por el pago total de la obligación con auto calendado al 25 de agosto de 2014, el que se encuentra debidamente ejecutoriado, en el cual también se ordenó cancelar las medidas cautelares que se habían ordenado, entre las que se encontraba el embargo del bien inmueble antes referido, sin embargo, como dentro del proceso operaba embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 04-2010-168, promovido por el señor Alfonso Guzmán Morales en contra del mismo demandado en este asunto, dicho bien fue dejado a disposición de esa oficina para que hiciera parte dentro del proceso antes indicado.

Por consiguiente, es ante ese Juzgado donde el interesado debe dirigir la petición de levantamiento de la medida ya que los bienes se encuentran a disposición de ese juzgado como se comentó anteriormente.

Se le pone de presente al ejecutado que el presente asunto se trató de un proceso de menor cuantía, por lo tanto, para que pueda actuar dentro del mismo, lo debe hacer por intermedio de abogado, a quien le debe otorgar poder para ello.

Envíese copia del presente auto al solicitante al correo electrónico cuastuz@hotmail.com.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 100
Fecha de notificación por estado 17/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24deac14979d8bb2114baa72fed75a884b0ce51ff4867cdf317233bb64354e1**

Documento generado en 16/06/2022 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>